



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-285-14-02-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el *"(...) fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción (...)";*
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 180 del 14 de febrero de 2018, se publicaron los resultados de las Enmiendas constitucionales y Consulta Popular;
- Que,** el anexo tres de la pregunta tres de la mencionada consulta popular, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, tiene la atribución de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;
- Que,** tanto la pregunta tres, como el anexo tres, tuvieron un mismo origen legítimo, al igual que su aprobación mayoritaria por parte del pueblo ecuatoriano, máximo mandante del Estado constitucional de derechos. De tal modo que las normas inmersas en el anexo tres, no solamente que tienen la misma jerarquía que la Constitución; sino que, además, tienen la legitimidad de representar la voluntad popular, expresada a través de un mecanismo de democracia directa;
- Que,** el anexo a la pregunta tres de la mencionada consulta popular, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio asumirá *"(...) transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)";*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*





La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley."*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyugar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)"*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que *"Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías indica que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas."*;
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: *"Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público."*; *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales."*; y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)"*;



- Que,** el Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y, b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley."*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadora el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; derogándose la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, define a las Veedurías como *"...mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público."*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento referido, señala que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas"*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento ibídem, dispone que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento mentado, establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."*;
- Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, prescribe que *"Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social"*



elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma."

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar *veedurías* ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana."

Que, mediante Oficio No. PAM- PAM- 2019- 0094- OFI, de fecha 07 de febrero de 2019, el Ing. Álex Galárraga Hunter, en su calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP, solicita "..."*la conformación de veeduría ciudadana cuyo objeto es Verificar el cumplimiento de las formalidades de la fase precontractual del proceso de Licitación de Seguros: LCS- 001- PAM- CON- 2019 cuyo objeto es la contratación de: PÓLIZAS DE SEGUROS DE RAMOS TÉCNICOS QUE INCLUYE LAS SIGUIENTES PÓLIZAS: 1 TODO RIESGO PETROLERO, 2 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y MARÍTIMA, PARA PAM EP; cuyo tiempo de ejecución será hasta el 15 de febrero de 2019..."*;

Que, de acuerdo al Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0055-M, de fecha 12 de febrero de 2019, el cual contiene el informe requerido en el art. 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se indica que la pertinencia de esta solicitud radica en que, "...reviste un doble interés colectivo, en la medida que se dirige a la observación de un proceso de contratación pública, por lo que existen implicados recursos que son parte del demanio, los cuales deben ser empleados conforme a los principios de eficacia y eficiencia, tendiendo a la optimización de los recursos públicos, por consiguiente, es de interés de toda la



ciudadanía el correcto decurso del proceso de contratación pública; por otra parte el objeto de la Licitación publicada en el portal de compras públicas es la contratación de pólizas de seguro para salvaguardar los bienes públicos con riesgos que puedan ocurrir, en cumplimiento del artículo 50 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, expedido por el Contralor General del Estado. Por todo lo expuesto se concluye que el objeto de la veeduría propuesta encuadra dentro de lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas..."

Como se desprende de los antecedentes expuestos, la solicitud la realiza PETROAMAZONAS EP, la cual es una Institución Pública que brinda un servicio público, por lo que se debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas."

Que, de acuerdo al Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0055-M, de fecha 12 de febrero de 2019, la Subcoordinación Nacional de Control Social, "...recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio que se proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana según el objeto que ha sido recomendado, por enmarcarse dentro de lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Se recomienda continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y, una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se disponga la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría cuyo objeto ha sido determinado en el siguiente sentido: **"VIGILAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE LA FASE PRECONTRACTUAL DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE SEGUROS: LCS-001-PAM-CON-2019 CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE: PÓLIZAS DE SEGUROS DE RAMOS TÉCNICOS QUE INCLUYE LAS SIGUIENTES PÓLIZAS: 1 TODO RIESGO PETROLERO, 2 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y MARÍTIMA, PARA PAM EP..."**

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida la solicitud presentada por La Empresa Pública PETROAMAZONAS EP, mediante oficio No. PAM- PAM- 2019- 0094- OFI, suscrito por el Ing. Álex Galárraga Hunter, en la que solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social- Transitorio, la conformación de una veeduría ciudadana para **"VIGILAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE LA FASE PRECONTRACTUAL DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE SEGUROS: LCS-001-PAM-CON-2019 CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE: PÓLIZAS DE SEGUROS DE RAMOS TÉCNICOS QUE INCLUYE LAS SIGUIENTES PÓLIZAS: 1 TODO RIESGO PETROLERO, 2 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y MARÍTIMA, PARA PAM E"**.





Art. 2.- Aprobar el Informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2019-0055-M, de fecha 12 de febrero de 2019 y continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías.

Art. 3.- Conformar la Veeduría Ciudadana cuyo objeto es el siguiente: "VIGILAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE LA FASE PRECONTRACTUAL DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE SEGUROS: LCS-001-PAM-CON-2019 CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE: PÓLIZAS DE SEGUROS DE RAMOS TÉCNICOS QUE INCLUYE LAS SIGUIENTES PÓLIZAS: 1 TODO RIESGO PETROLERO, 2 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y MARÍTIMA, PARA PAM EP", misma que tendrá una duración de 90 días, contados a partir de la emisión de la notificación de inicio de la presente Veeduría.

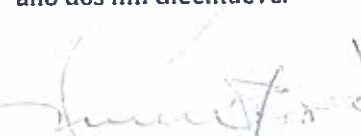
Art. 4.- Establécese como plazo máximo de quince días para la conformación de la Veeduría Ciudadana, contados a partir del siguiente día hábil de la convocatoria pública. Las postulaciones se las recibirá en la Subcoordinación Nacional de Control Social, así como en todas las oficinas de las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social- Transitorio.

DISPOSICIÓN FINAL.- Por Secretaría General notifíquese a PETROAMAZONAS EP con la Resolución de Inicio de la presente veeduría; a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación a fin de que publique la presente Resolución en el portal institucional y se proceda a la difusión de la misma.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRÉSIDENTE

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (E)



 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Número Fojas	<u>3</u>
Quito	<u>2019-02-14</u>
 PROSECRETARIA	